



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚM. 4735 DE

(07 MAY 2026)

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular Legislativa denominada *"Por la cual se establece la responsabilidad penal de las persons (sic) jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente."* radicada bajo el consecutivo IL-2022-01-002.

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 2: 3; 11 numeral 3; y 35 numerales 2 y 3 del Decreto Ley 1010 de 2000, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece iniciativa legislativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la iniciativa legislativa como: *"La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para que una iniciativa legislativa sea presentada ante el Congreso de la República, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral de la fecha respectiva.

Que mediante la Resolución núm. 28773 del 21 de octubre de 2022 proferida por el Registrador Delegado en lo Electoral, se declaró que la solicitud inscripción para la iniciativa legislativa denominada *"Por la cual se establece la responsabilidad penal de las persons (sic) jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente."*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **4735** de **07 MAY 2026**

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular Legislativa denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente." radicada bajo el consecutivo IL-2022-01-002.

cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y se reconoció como vocero de la iniciativa al señor **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía núm. 87.710.038.

Que a la solicitud del mecanismo de participación democrática denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.", le fue asignado el consecutivo IL-2022-01-002; cuya propuesta es la siguiente:

"Este proyecto busca establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, desligada de la responsabilidad administrativa y a la vez permitirles que establezcan los protocolos necesarios para evitar que en el afán por conquistar los mercados y asegurar grandes negocios, incurran en conductas que traslimiten el orden jurídico colombiano."

Que el 2 de noviembre de 2022, el Registrador Delegado en lo Electoral hizo entrega del formulario de recolección de apoyos debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

Que, de conformidad con la certificación expedida por el Director de Censo Electoral el 24 de octubre de 2022, el mínimo de firmas requerido como respaldo a la iniciativa ciudadana es de 1.964.548 apoyos, equivalentes al 5% del Censo Electoral nacional, que para esa fecha ascendía a 39.290.943 ciudadanos

Que el 2 de mayo de 2023 vencido el plazo definitivo para la recolección de las firmas de apoyo, el comité promotor de la iniciativa ciudadana no entregó el número mínimo de apoyos válidos requeridos de que trata la Ley Estatutaria 1757 de 2015, necesarios para continuar con la iniciativa.

Que en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, mediante comunicación RDE-095 del 5 de julio de 2024, se solicitó al Consejo Nacional Electoral se informara si el vocero de la iniciativa ciudadana radicada bajo el consecutivo IL-2022-01-002 presentó solicitud de prórroga para el proceso de recolección de los apoyos.

Que mediante oficio CNE-SS-APV/053816/CNE-E-DG-2024-G14660 del 11 de julio de 2024, el Consejo Nacional Electoral informó que no reposa documento y/o solicitud alguna relacionada con la prórroga para continuar el proceso de recolección de apoyos de la iniciativa ciudadana.

Que el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 preceptúa que, vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número mínimo de apoyos válidos requeridos, la propuesta será archivada.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en el artículo décimo que:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **4735** de **07 MAY 2026**

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de iniciativa Popular Legislativa denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente." radicada bajo el consecutivo IL-2022-01-002.

"ARTÍCULO DÉCIMO. Acto administrativo de cierre: el procedimiento en los mecanismos de participación ciudadana debe concluir con un acto administrativo de acuerdo con cada situación contemplada en la Ley 1757 de 2015, bajo alguno de los siguientes parámetros:

1. *Resolución de archivo de la iniciativa (artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015): vencido el plazo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada." (...)*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: archivar la iniciativa legislativa radicada bajo el consecutivo IL-2022-01-002 denominada "Por la cual se establece la responsabilidad penal de las persons (sic) jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente."

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto administrativo al señor **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía núm. 87.710.038, vocero de la iniciativa radicada bajo el consecutivo IL-2022-01-002, conforme con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión de archivo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **07 MAY 2026**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador delegado en lo electoral

Aprobó: Daniela Galvis Rodríguez – Directora de Censo Electoral
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Martha Lucía Isaza Rodríguez - Coordinadora Grupo Verificación de Apoyos
Proyectó: Santos Manuel Verano Rodríguez **S.M.**

